SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
N° 00019-2024-SUNARP/ZRVI/UA

Pucallpa, 02 de abril de 2024

VISTOS:

El expediente N° 05-2023-ST; Informe N° 00068-2024-SUNARP/ZRVI/UREG; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público; en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento*"*;* así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, Informe N° 00068-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, de fecha 21 de marzo de 2024, emitida por la jefa de Unidad Registral María Isabel Arzapalo Arzapalo, en su condición de Órgano Sancionador, se concluyó en su Artículo Primero: IMPONER la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor TEOFILO MEZA TAIPE por haber vulnerado el Principio de Prioridad Excluyente establecido en el Artículo X del Título Preliminar y el artículo 26 y 47 del Reglamento General de los Registros Públicos.

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"…Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario.* ***Es impuesta por el jefe inmediato. LA SANCION SE OFICIALIZA POR RESOLUION DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES"*** *(énfasis agregado);* por lo que, se procede oficializando la sanción impuesta por la jefa de la Unidad Registral en su condición de Órgano Sancionador, entendiéndose por oficialización de la sanción a la descripción citada en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 8871018802

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: *"17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado"*.

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta contra el servidor **TEÓFILO MEZA TAIPE**, mediante Informe N° 00068-2024-SUNARP/ZRVI/UREG, de fecha 21 de marzo de 2024, emitida por la jefa de Unidad Registral de esta Zona Registral; esto, por haber vulnerado el Principio de Prioridad Excluyente establecido en el Artículo X del Título Preliminar y el artículo 26 y 47 del Reglamento General de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El servidor podrá interponer recurso de reconsideración o apelación **contra el Informe N° 00068-2024-SUNARP/ZRVI/UREG,** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, debiendo presentar el impugnatorio ante la **jefatura de Unidad Registral de esta Zona Registral que en el presente procedimiento acciona como Órgano Sancionador.** La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Unidad registral y el recurso de apelación a cargo de la Unidad de Administración.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Zona Registral **NOTIFIQUE el presente acto** y **el Informe N° 00068-2024-SUNARP/ZRVI/UREG** al servidor **TEÓFILO MEZA TAIPE.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

sunarp

Firmado digitalmente por:
MURGA BONILLA Jose Luis Roque FAU
20192055416 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/04/02 15:02:33-0500

Firmado digitalmente
JOSE LUIS ROQUE MURGA BONILLA
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa – SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 8871018802